Página 1



Secretaría General

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 02 DE MAYO DE 2019 (Nº 15/2019).

ASISTENTES

Sr(a). Presidente(a)

Sr. Angel Caballero Serrano

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Socialista

> Sr. Robustiano Velasco Coca Sra. Saturnina Roma Robles Sra. Evangelina Peñasco Camacho

doy fe de los acuerdos adoptados en la presente sesión.

Sr. Secretario

Sr. Justo Javier Garcia Soriano

En Alcolea de Calatrava, siendo las 19:00 horas del día 02 de mayo de 2019, en la sala de comisiones del Ayuntamiento y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria la Junta de Gobierno Local, en sesión ORDINARIA presidida por el señor alcalde, con la concurrencia de los señores concejales reseñados al margen, asistidos por mí, el secretario general de la Corporación, que

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a adoptar los acuerdos que se indican:

1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por esta Junta de Gobierno el día 24 de abril de 2019.

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los miembros de la Junta de Gobierno, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No formulándose observación alguna, por unanimidad de los miembros que la integran el acta queda aprobada.

2.- RECURSO DE REPOSICIÓN EN EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN POR FRAUDE.

Se conoce la propuesta de la Presidencia, cuyo texto literal es el siguiente:



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Expediente: Recurso de Reposición en expediente de liquidación por fraude.

Núm. Expediente: ALCOLEA2019/517

Solicitante: 24336935Z MARIA CRISTINA MARTIN LOPEZ

En el expediente que se sigue para la resolución del recurso de reposción presentado y de acuerdo con los siguientes

Antecedentes:

- 1. En fecha 27 de junio de 2018 se recibe de la empresa concesionaria del servicio de suministro de agua potable a domicilio, expediente de liquidación por fraude cometido en la vivienda sita en c/ Cervantes 6, en la que se había manipulado una acometida para obtener agua potable sin el correspondiente contrato de suministro y, por ende, sin la instalación del necesario equipo de medida.
- **2.** En fecha 24 de enero de 2019 se notificó al propietario de la finca urbana en cuestión, que resultó ser BANKIA SA, el contenido del expediente, comprensivo de los datos de la referida liquidación, tanto por el consumo estimado como por el importe de la obra civil precisa para revertir la situación de la acometida a su estado inicial y concediendo un plazo de diez días para que el propietario de la finca alegase lo que tuviera por conveniente a su derecho.
- **3.** En fecha 18 de febrero de 2019 se recibe correo electrónico de Haya Real Estate, que actúa en representación del propietario del inmueble, en el sentido de que *el inmueble en cuestión se encuentra ocupado con total oposición de la propiedad, habiendo instado procedimiento por la ocupación ilegal del inmueble, ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Ciudad Real, autos DL 00089/2018.*
- **4.** Con fecha 6 de marzo del mismo año, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, desestimando las alegaciones presentadas, adoptó acuerdo aprobando la liquidación por fraude planteada por la empresa concesionaria



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- **5.** Con fecha 21 de marzo de 2019 Haya Real Estate, como administradora de los inmuebles de la entidad bancaria Bankia SA, presenta recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo, alegado básicamente la subversión del los principios que rigen el derecho sancionador por cuanto la vivienda en cuestión está supuestamente arrendada a un particular. Alega ser el acto de contenido imposible al no ser el inmueble titularidad de BANKIA.
- **6.-** En fecha 30 de abril de 2019 se incorpora al expediente el Informe propuesta de la Secretaría-Intervención municipal, en el sentido de la desestimación del recurso, con base en los siguientes argumentos jurídicos y de hecho:

Consideraciones jurídicas y de hecho

1.- El procedimiento que se sigue:

Importa resaltar en primer lugar que no nos encontramos ante un procedimiento sancionador, de los regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sino del resarcimiento por parte de la empresa concesionaria del servicio de suministro domiciliario de agua potable de la localidad de los perjuicios ocasionados por un fraude cometido en sus instalaciones que el Ayuntamiento, como titular del servicio, se limita a aprobar una vez dada audiencia al encartado y comprobada la veracidad de los hechos y la exactitud de los elementos tomados en cuenta para la determinación liquidación de los prejuicios ocasionados.

2.- El sustituto del contribuyente.

Por su parte, la ORDENANZA FISCAL Nº 10 de las vigentes en este municipio, reguladora de la TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA, GAS Y ELECTRICIDAD, de 12 de febrero de 2008 establece en su artículo 3.2 y 3:

- 2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:
- a) El propietario del inmueble o local, que se encuentre beneficiado por las redes de los servicios regulados en la presente ordenanza.
- 3.- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Es innegable pues que el obligado al pago de la liquidación practicada no puede ser otro que el propietario del inmueble, independientemente de que este pueda añadir su importe a los perjuicios que, por la ocupación ilegal, demande a los moradores no autorizados en las acciones judiciales que ya tiene interpuestas.

3.- La titularidad de la vivienda.

La vivienda en la que se ha producido el consumo objeto del fraude cuyos perjuicios se liquidan, NO ES la que el recurrente alega, sino la contigua, y no está arrendada a persona alguna.

Pilar Rivilla Robles, ocupa mediante arrendamiento la vivienda sita en calle Cervantes, 4 con referencia catastral 3963034VJ0136S0001RD y número de contador 9441788.

La vivienda en la que el fraude se ocasiona es propiedad de Bankia, está ubicada en calle Cervantes 4-b con referencia catastral 3963036VJ0136S0001XD, y en ella no existe contador ni morador, habiéndose realizado una acometida ilegal.

En orden a cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

Acuerdo

PRIMERO: Que se debe desestimar y se desestima el recurso de reposición interpuesto por Haya Real Estate, como administradora de los inmuebles de la entidad bancaria Bankia SA, con fecha 21 de marzo de 2019, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2019, ratificándose en su contenido y, por ende, en la aprobación de la liquidación por fraude emitida por AQUONA SAU consecuencia de la manipulación de la instalación de agua operada en la vivienda de referencia.



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al interesado, a su representación legal y a la empresa concesionaria del servicio de suministro de agua potable a domicilio, con expresión de los recursos que contra ella procedan.

Visto el informe-propuesta emitido el día 30 de abril de 2019 por la Secretaría-Intervención.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad hace suya la propuesta, quedando aprobada.

3.- LICENCIA PARA SEGREGAR EN RDA. DE LAS FLORES,4

Se conoce la propuesta de la Presidencia, cuyo texto literal es el siguiente:

Vista la solicitud presentada por don Juan Angel Velasco Plaza, cuyos datos personales obran en el expediente, en fecha 24 de abril de 2019, para la segregación de una finca urbana sita en Rda. de las Flores ,nº 4 de esta localidad, con el siguiente detalle:

FINCA MATRIZ :Solar sito en Rda. de las Flores, n° 4, con referencia catastral 4061205VJ0146S0001XJ . Superficie según catastro de 2.271 m/2

FINCA A SEGREGAR: Finca 1 con superficie de 273 m² y 17,40 m de fachada a la Rda. de las Flores, n $^{\circ}$. 4.

La superficie de la finca matriz quedará con 1998 m²

Visto el informe de la señora arquitecta municipal en sentido de ser posible la segregación por cumplir, tanto la finca matriz, como la parcela a segregar, con las superficies mínimas marcadas por la normativa urbanística vigente, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

- **1.-** Aprobar la segregación instada por don Juan Angel Velasco Plaza de parte de la finca urbana sita al número 4 de la Rda. de las Flores de esta localidad, según el proyecto adjunto a la solicitud y de acuerdo con los datos expresados.
- 2.- Comunicar el presente acuerdo a la interesada.



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad hace suya la propuesta, quedando aprobada.

4.- LICENCIA DE OBRAS EN POLÍGONO 26 PARCELA 174

Se conoce la propuesta de la Presidencia, cuyo texto literal es el siguiente:

Visto el expediente de licencia de obras número 3/19 que se sigue a instancias de don Epifanio Carretero González cuyos datos obran en el expediente, para la construcción de cocina campera en Polígono 26 parcela 174.

Visto el proyecto técnico redactado por arquitecto superior, don Julio Gómez Ruiz, así como el informe de la arquitecta municipal de fecha 24 de abril de 2019 en el sentido de la procedencia del otorgamiento de la licencia solicitada.

Se propone a la Junta de Gobierno:

- 1. CONCEDER LICENCIA DE OBRA a don Epifanio Carrtero González para la realización de cocina campera en Polígono 26 parcela 174.
- 2. Plazo: Las obras deberán ejecutarse en el plazo de SEIS MESES desde la notificación del acuerdo de concesión.
- 3. Aprobar la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras según viene propuesta.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad hace suya la propuesta, quedando aprobada.

5.- ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES. No se producen.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No se producen

Y no habiendo más asuntos en el orden del día que tratar, el señor presidente levanta la sesión siendo las 19:40 horas, para constancia de todo lo cual y de los acuerdos



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

adoptados, extiendo la presente acta en la fecha indicada al margen, que firma señor presidente conmigo, el secretario, que doy fe.

SECRETARÍA GENERAL

 $V_{\overline{0}} B_{\overline{0}}$

PRESIDENCIA